



Facultad de Psicología
UNR Universidad
Nacional de Rosario

TRABAJO INTEGRADOR FINAL:

*“LA TRANSGRESIÓN POSITIVA EN CÁRCELES:
UNA INTERVENCIÓN QUE APUESTA A LA
SUBJETIVIDAD”*

AUTORA: Ramirez, Agustina

LEGAJO: R-5448/8

DOCENTE RESPONSABLE: Montecchiari, Gisella

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN: Ensayo

- 2022-

ÍNDICE

RESUMEN 2 INTRODUCCIÓN 3 DESARROLLO 5 Aproximaciones a la psicología en

el ámbito jurídico-forense 5 Abordaje de las lógicas de clausura en las instituciones
carcelarias 6 Análisis social sobre las “teorías re” 9 Intervenciones psi: un espacio
posibilitador 12 CONCLUSIONES FINALES 15 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 16

1

RESUMEN

Este trabajo apuntó a problematizar el concepto transgresión positiva como una dimensión creativa que desde el psicoanálisis aborda un modo de intervención de los/as psicólogos/as en las instituciones carcelarias. Para ello se realizaron diferentes vectores. En primer lugar se hizo una aproximación a la psicología en el ámbito jurídico-forense para poder enmarcar la labor del/a psicólogo/a dentro de estas instituciones y cómo llega a inmiscuirse el discurso psicoanalítico allí.

Luego se desarrollaron ciertas características de las instituciones penitenciarias haciendo hincapié en las legalidades que se reproducen en las cárceles y lógicas de clausura que presentan. Se cuestiona si dentro de las mismas se respetan los objetivos legales propuestos en las normativas jurídicas y desde aquí se desprende la crítica hacia

las “teorías re”, interrogando el tratamiento moral que ellas pretenden para los sujetos privados de su libertad.

El propósito del trabajo es revelar la importancia de la transgresión positiva como atravesamiento de los límites impuestos por la institución. Entre éstos se vislumbran las condiciones denigrantes de detención, y la vulneración de los derechos como a la salud y la higiene que convierten el cumplimiento de la pena en un sufrimiento para el sujeto.

Se parte de la premisa de que la transgresión positiva posibilitada y sostenida por los/as trabajadores/as de la salud mental como los/as psicólogos/as, reduce el impacto negativo de la institución carcelaria, apostando a la singularidad de los sujetos privados de su libertad, desde el diálogo y una escucha subjetiva.

PALABRAS CLAVE: Institución carcelaria - transgresión positiva - profesionales de la salud mental

INTRODUCCIÓN

En el presente ensayo se propone interpelar las lógicas y legalidades que conciernen a las instituciones carcelarias, y cómo las intervenciones del/a psicólogo/a podrían ser posibilitadoras de un encuentro subjetivo. Para ello se comienza por establecer cómo el discurso *psi*, a través del tiempo va ganando terreno en otras disciplinas, sumando como ámbito de actuación la institución carcelaria. Puede entenderse a las instituciones carcelarias como instituciones totales, que no sólo ejercen mecanismos de control sobre los sujetos que la habitan, es decir, los/as trabajadores/as y los sujetos privados de su libertad ambulatoria, sino que también avasallan con la

subjetividad y singularidad de los mismos. Estos sujetos, además, son víctimas de etiquetas, estereotipos y una homogeneización que los despersonaliza. Se puede vislumbrar que éstas instituciones están regidas por normativas legales y aquí se interrogará si realmente son respetadas y aplicadas dentro de las mismas.

A medida que se vean establecidas las discordancias y lógicas de clausura que se instalan allí, se intentará desplegar acerca de la importancia del trabajo de los/as trabajadores/as de la salud mental para atenuar, en lo posible, el padecimiento y la homogeneización, escuchando los discursos de los sujetos privados de la libertad ambulatoria. Aquí se destaca la importancia de la transgresión positiva como dimensión creadora y subjetiva que se puede presentar como modo de intervención que fomente la singularidad.

Los sujetos que ingresan a la institución carcelaria, se encuentran con la opresión de lo instituido, por tal motivo el objetivo de este ensayo es vislumbrar un posible cuestionamiento y apertura de las clausuras impuestas por el sistema, entre ellas se destacan la vulneración de Derechos Humanos, las malas condiciones tanto de infraestructura, como de higiene, salud, alimentación, recreación y a su vez la violencia física y psicológica. En este sentido también se interrogan las “teorías re”, establecidas como los objetivos jurídicos que aparecen en las leyes para dichas instituciones.

Se puede tomar en este punto a la transgresión ya no relacionada a un delito sino, en su opuesta dimensión como positiva, que establece una posibilidad de resguardo y habilitación subjetiva. Es decir, transgresión desde el discurso jurídico es quebrantar o violar un precepto, ley o estatuto, haciendo hincapié en la ilegalidad del acto. Pero desde el discurso psi, la transgresión positiva (poniendo en tensión sus dos connotaciones) toma sus aspectos creativos que rompen con los estereotipos, las representaciones sociales y los prejuicios de los sujetos privados de la libertad y los límites de la institución carcelaria. En este sentido se sobrepasa un límite, pero no se vincula con un acto delictivo.

Este trabajo apunta entonces a problematizar la transgresión positiva y su vinculación con los distintos órdenes de legalidad que se ponen en juego en la institución carcelaria, encontrando la importancia de los/as psicólogos/as que cuestionan lo instituido para darle lugar al deseo y las potencialidades de los sujetos privados de su libertad. Ya sea de trabajo individual o colectivo, luchan para recuperar esa instancia vulnerada de los Derechos Humanos y generando así una restitución de lazos sociales, que posibiliten un proceso carcelario y un afuera más reconfortante.

Se parte de la premisa de que la transgresión positiva posibilitada y sostenida por los/as trabajadores/as de la salud mental como los /as psicólogos/as, reduce el impacto negativo de la institución carcelaria. Ya que desde este espacio es posible generar un sostenimiento subjetivo, una creación de lazos y circulación de la palabra en una institución que se crea en un primer momento para la resocialización, pero la historia demuestra que no sólo no lo logra, sino que desmorona al sujeto en su integridad e identidad. Asimismo se refuerza la lucha por las condiciones dignas de la institución, permitiendo espacios de apertura a la singularidad. Lo que se intenta dar cuenta, es que a pesar de ser parte de una institución homogeneizante se contempla la parte humana,

Aproximaciones a la psicología en el ámbito jurídico-forense

Para la continuación con el ensayo es pertinente establecer que existen diferentes ámbitos de actuación del/la psicólogo/a, siendo importante para este desarrollo el ámbito jurídico-forense. Desde allí se expone cómo surge la institución penitenciaria como un ámbito de actuación del/la psicólogo/a y ello se debe al lugar que pudo ganar la psicología en el terreno del derecho, ya que en un primer acercamiento se debió a los pedidos de la separación entre criminalidad y locura. Este ámbito de trabajo con el correr de los años se fue expandiendo hacia varias prácticas, una de ellas relacionadas con los Derechos Humanos y la población carcelaria. Ya no se trataría aquí de una distinción entre quien finge demencia para evitar la prisión, sino más bien de un trabajo subjetivo con los/as habitantes de la institución.

Para que la psicología en el ámbito jurídico-forense pueda conformarse, tuvo que atravesar varias luchas políticas e interdisciplinarias y así desligarse de la psiquiatría, que fue el discurso pionero en inmiscuirse con el discurso del Derecho. Siguiendo a Foucault (1996) en *“La evolución de la noción de individuo peligroso”*, el intercambio de saberes surge en el siglo XIX, cuando la Justicia no podía determinar por sus propios medios si un criminal era consciente de sus actos o simulaba locura para ser internado en el asilo y no en la prisión. La psiquiatría, para expandirse, se hace cargo así de las incertidumbres de los funcionarios judiciales.

Foucault (1996) desarrolla cómo la psiquiatría inventa la noción ficticia de crimen-locura, la cual es denominada “monomanía homicida”, como una enfermedad que se manifiesta exclusivamente en el crimen. De esta manera, se forja la idea del individuo peligroso que atañe tanto al loco como al delincuente y ha perdurado, aún cuando la noción de monomanía homicida fue reemplazada por los degenerados y perversos.

En este contexto se percibe explícitamente a la locura como un pecado contra el orden social, en varias dimensiones tanto jurídica como política, ya que atañe a la relación de crimen y locura, y también en la existencia cotidiana, en donde se le adjudica como nombre científico la “locura moral”. Para explicar esta dimensión, Vezzetti (1983) establece que esa asociación de la locura a un estado de inmoralidad sin declinación de las facultades intelectuales incorpora decididamente el discurso y la indicación alienista al registro de la culpabilidad y la penalización.

El problema central que domina las primeras relaciones de la medicina mental con el dispositivo jurídico es el de la responsabilidad. Pero la condición de locura moral no define todavía la ausencia de responsabilidad. Se trata alternativamente de un loco o de un delincuente según desde donde se defina su perfil.

Estos fueron los comienzos de la psicología en el campo de lo judicial, pero en la actualidad la disciplina tiene muchísimos alcances que se fueron conquistando con el transcurrir del tiempo. Como bien lo explica Marquez (2019)

En este sentido urge pensar el rol del psicólogo desde otra perspectiva, ya no como el diagnosticador de “anormales” que realiza informes que se debaten en una encrucijada entre el encierro y la libertad, el apartamiento o la inclusión, con consecuencias altamente gravosas en la vida de las personas que muchas veces no son consideradas en toda su dimensión- en tanto administra destinos humanos-, sino como aquel que puede intuir en aquellos sujetos que por diversas cuestiones, caen en la órbita judicial, los pasajes de las trayectorias vitales han suscitado tal destino e intentar, con su intervención, restituir aquellos derechos que han sido vulnerados, fundamentalmente atendiendo a aquellos colectivos históricamente postergados y que constituyen el blanco predominante del poder represivo del Estado. (p. 2).

En la actualidad, los alcances del ejercicio profesional del/la psicólogo/a están delimitados desde el año 1984 por la Ley N° 9538 de Ejercicio Profesional de los Psicólogos, la cual establece 5 ámbitos de actuación de la psicología: clínica, laboral,

educacional, social y jurídica. En el artículo cuatro de la misma se entiende por ámbito jurídico a “la esfera de acción que se halla en los Tribunales de Justicia, Institutos penales, Institutos de internación de menores, Organismos policiales y demás dependencias afines”. Así, el ámbito jurídico es incluido como un área dentro de la Psicología que comprende el estudio y prevención de conductas delictuosas, la asistencia psicológica en la rehabilitación del penado, la orientación psicológica del liberado y sus familiares y la realización de peritajes judiciales conforme a la preceptiva vigente.

En cuanto al concepto de “forense”, Degano (1993) sostiene que dicho término se apropia de la acepción epistemológica a la que se refiere: “foro”, que en latín significa *forum*, primariamente era la plaza, donde los/as ciudadanos/as se reunían con el objetivo de discutir sus problemas comunes, sus derechos y otros. La plaza era un espacio de intercambio y de tratamiento de la cosa pública. Actualmente, este ámbito, siguiendo al autor referido, tiene una connotación simbólica, que remite al espacio de circulación de la palabra y de conflictos, permitiendo el debate.

Se podría pensar que se deja de lado el marco reduccionista de un primer acercamiento, para expandir la práctica a la escucha, el sostenimiento subjetivo y la revalorización de derechos que se vulneran en los sujetos una vez que desde lo social y lo institucional se los deja de mirar como tales, para etiquetarlos como criminales.

Desde el discurso psicológico se tiene en cuenta la dimensión subjetiva y la singularidad, por ello el sujeto es escuchado y se trabajan diversas cuestiones que desde el discurso jurídico son dejadas de lado y generalizadas por tener un punto de vista más objetivo. En este sentido, el psicoanálisis plantea la escucha analítica como una escucha de la singularidad, como un espacio que pretende y permite la circulación de la palabra. De este modo difiere de la mirada generalizadora de estadísticas y cálculos numéricos. Permite que se dé lugar, en el relato, a algo de la historia de quien habla, cuyo sentido varía según cada sujeto (Reynaldo, 2018).

Para poder determinar qué lugar puede tener un/a psicólogo/a dentro de la institución carcelaria, se hará un análisis de la misma, desarrollando las características y lógicas que la sostienen.

Abordaje de las lógicas de clausura en las instituciones carcelarias “*Las prisiones fueron hechas para los torpes, no para los criminales*” (Kropotkin, P.)

La institución carcelaria es el lugar donde los sujetos esperan una condena en los casos de prisión preventiva y donde también se cumple la condena por el tiempo establecido en la sentencia judicial. No obstante, en esta institución se incumplen varias normativas legales sobre los Derechos Humanos, y por ello es pertinente establecer un desarrollo de la misma.

Se puede plantear a la cárcel como una institución que controla a todo aquel que atraviese sus puertas, ya sean los/as trabajadores/as de la salud mental que pueden ser tomados/as como agentes externos/as, ya que no deben reproducir las lógicas de clausura instalada en la institución, sino que van regularmente con horarios establecidos de manera estricta y su labor es tomada como una “recreación” para los sujetos privados de su libertad. Luego están los/as trabajadores permanentes de la institución como los/as guardiacárceles. Pero sobre todo a sus habitantes diarios: los sujetos privados de su libertad ambulatoria. Hacia éstos últimos el control es total, en cuanto a tiempo, espacio personal, lugar institucional, alimentación, salud, higiene, recreación, interacción con el exterior y con los/as demás habitantes de la institución. Por esta razón puede

considerarse a la cárcel como una institución total.

Según Goffman (1972), hay cinco tipos de instituciones totales, y uno de ellos es la cárcel: “organizado para proteger a la comunidad contra quienes constituyen

6

intencionalmente un peligro para ella, no se propone como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos” (p.18). Se podría pensar que como finalidad mediata tampoco, el bienestar de los sujetos que habitan la institución no es algo a tener en cuenta por el sistema carcelario. Su día a día es siempre en el mismo lugar, y no solo está regulado estrictamente con horarios, sino que todas sus acciones son acompañadas por otros/as en iguales condiciones y vigiladas por las autoridades.

La institución carcelaria se rige por la lógica del sistema penitenciario en tanto prima por custodiar y vigilar a los sujetos que se encuentran cumpliendo una condena, o en proceso esperando la sentencia. El sistema penal se define como “aquella parte del control social institucionalizado formalmente punitivo” (Zaffaroni, 2005, p2.). Esto refiere al encierro institucional punitivo bajo un marco jurídico y estatal que se lleva a cabo a raíz de una teoría preventiva, por el cual el fin de la pena es la aplicación de un tratamiento penitenciario al autor de un delito para que adquiriera hábitos aceptados socialmente por su sistema jurídico.

Ante esta legalidad aplastante de la institución, una manera de atravesar los límites opresores y de transgredir lo impuesto podría ser comenzar por cuestionarlo, ya que esta dimensión no es reciente, sino que hace años la padecen los sujetos privados de su libertad. Por ello, transgredir positivamente incita a buscar líneas de fuga sobre tanto control, e incitar el espacio de libertad que se pueda sostener en busca de ese bienestar impedido. Esto podría pensarse como una apuesta a la subjetividad, un modo de separación ante la homogeneización pretendida por la institución total.

Un problema constante de estas instituciones en la actualidad, es que se encuentran sobrepobladas, dando lugar a la decadencia y vulneración de los derechos que se exigen para los sujetos privados de su libertad. Los recursos, las instalaciones y los espacios no se amplían, y la capacidad de sostener en condiciones dignas la institución se desvanece. En este sentido, se puede entrever que la vulneración de los derechos aparece desde el ingreso a la institución, cuando los sujetos son recibidos bajo una legalidad interna opresora.

La sobrepoblación responde, siguiendo a Fajardo (2005), a que en las cárceles hay más personas detenidas en prisión preventiva (presuntos/as inocentes sin sentencia) que condenados/as culpables. Esto indica que el castigo no es la pena sino el proceso mismo. A raíz de esto podemos distinguir una de las incongruencias que se encuentran dentro del sistema penitenciario que, según lo establecido anteriormente, debería vigilar el cumplimiento de la pena, no convertir el proceso en un sufrimiento para el sujeto. Nuevamente se podría retomar el rol de lo *psí* como un trabajo que, desde el diálogo, pueda atenuar el malestar, generando un encuentro colectivo y posibilitador ya que va a priorizar la singularidad del sujeto apelando a su libertad.

Actualmente, la estrategia para controlar la sobrepoblación es recurrir al control social interno, lo que hace entrar en juego la interacción humana. Esto genera que tengan poder ciertos sujetos privados de la libertad sobre otros, estableciendo jerarquías entre quienes eran semejantes. Un trabajo contra esta legalidad carcelaria, se intenta pensar desde la grupalidad, la igualdad de condiciones, los vínculos de paridad que permitan expresar las emociones sin ser juzgados ni burlados por su entorno. De esta manera se pueden tomar a los espacios brindados por los/as profesionales de la salud mental como líneas de fuga y prácticas de restauración de la dimensión humana.

Retomando el planteo institucional se puede establecer que con el correr de los años se ha naturalizado el hacinamiento, los maltratos y las privaciones de libertad de

expresión, educación, alimentos, higiene y salud, que sobrepasan al cumplimiento de la pena que implica la privación de la libertad ambulatoria. Esto genera un avasallamiento de la subjetividad, se deja de ser un sujeto para ser tratado como un número entre tantos. Se podría interrogar la dificultad de modificar la lógica de clausura instalada, si los/as trabajadores/as de la institución mantienen un discurso moralista y represor hacia los sujetos privados de su libertad y éstos últimos encarnan las etiquetas que les imponen desde sistema homogeneizante cotidianamente, pero a la vez son víctimas de las consecuencias despersonalizantes de las etiquetas, estereotipos y discriminación. En

7

este punto se podría interrogar al control social interno mencionado anteriormente, y un hecho transgresor posiblemente sería fomentar la unión, la grupalidad y la lucha por condiciones dignas en vez de la división y las jerarquías que sólo benefician a una minoría seleccionada. Ya que desde la legalidad carcelaria se busca apaciguar las singularidades, se instaura la homogeneización para evitar el desorden y conflicto que generan los cuestionamientos, que en este sentido son vistos como movimientos de ruptura de lo instituido. Apuntar entonces a la transgresión positiva es una manera de no quedar inertes ante la vulneración y la búsqueda de neutralización que propone implícitamente el sistema carcelario.

Además de la legalidad opresora del sistema penitenciario ya planteado, las condiciones carcelarias tienen una base legal, están reguladas y respaldadas por varias normativas jurídicas, comenzando por la Constitución Nacional, con su última reforma en el año 1994, que en el artículo 18 establece: “Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas”.

En el artículo seis de la Ley Nacional N° 24.660, “Ley de ejecución de la pena privativa de la libertad” sancionada en el año 1996, se establece que el régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimiento cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas y también en los artículos ocho y nueve se menciona que los tratos que deben estar exentos en el cumplimiento de la pena, como la discriminación de raza, sexo, ideología, religión o condición social, así como los tratos crueles, inhumanos, o degradantes.

Respecto a los tratados internacionales, en 1948 se establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirmando que éstos últimos son derechos inherentes a la condición de persona humana y deben ser reconocidos, protegidos y garantizados por el Estado.

Tomando a Nikken (2010), “en el caso de los Derechos Humanos, se trata de acudir ante el sistema judicial del Estado para proteger el derecho violado o amenazado y determinar la responsabilidad del causante de la infracción, así como las consecuencias de ella” (p 124).

En las cárceles se vivencian tratos denigrantes, inmorales, arrasantes para la dignidad de los sujetos que se encuentran habitándolas. Pero, ¿a quién reclamar cuando es una institución del Estado la que viola los Derechos Humanos? Según lo establecido en el desarrollo del autor Nikken (2010), el Estado debe ser el garante y promotor de ellos y el encargado de solucionar y remediar cualquier desvío que se produzca en la aplicación de los mismos. Podríamos notar que las cárceles no son prioridad para ningún organismo a pesar de que cualquier acción u omisión que comprometa la responsabilidad del Estado a nivel internacional es lo que habilita el funcionamiento de los mecanismos internacionales de protección de Derechos Humanos, los cuáles constituyen un control externo de la conducta y actuación de los/as funcionarios/as estatales. Este tipo de recurso supone que, en el caso de que el sistema jurídico nacional no brinde recursos judiciales efectivos a las víctimas de la violación de los Derechos Humanos, pueden ponerse en funcionamiento los mecanismos de protección internacional.

En esta línea podría aparecer nuevamente la transgresión positiva como la lucha colectiva contra el incumplimiento de reconocer y aplicar los derechos de los sujetos privados de su libertad por parte de la institución. La ausencia de respuestas desde los organismos responsables de promover el cumplimiento de los derechos puede generar frustración, pero desde esta perspectiva se apela al afrontamiento de estos límites para ampliar la potencia de los sujetos en la búsqueda de las condiciones y la dignidad que se merecen. De esta manera se considera a la norma como desubjetivante, y se propone sustituirla a través de los reclamos, imponiendo desde la innovación, la creación de una nueva legalidad más habitable, donde se restituyan los derechos vulnerados.

Este contexto de crisis ha subsistido en el transcurso de los últimos años en base a los errores, fracasos y omisiones en materia político-criminal, penitenciaria y judicial.

8

Los/as funcionarios/as de los distintos poderes del Estado, responsables del problema, conviven con esta situación sin reaccionar en forma adecuada. Esta virtual naturalización de la crisis carcelaria expresa una de las deudas sociales más importantes de nuestro sistema democrático (CELS, 2008, p. 147).

A raíz de lo que expone el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), es pertinente pensar cómo en la actualidad lo establecido en las leyes no se acerca a lo que verdaderamente sucede en la realidad, y esto genera que las leyes queden como ideales escritos sobre cuestiones que no pudieron sostenerse y siguen degradándose sin buscar alternativas más viables. Los objetivos planteados en la legislación del sistema carcelario, no se condicen con la realidad de las personas que habitan la cárcel. Hoy en día hace falta un cambio radical y humanista, más que un reformismo burocrático que proponga el mejoramiento carcelario.

La dignidad humana es una condición para el ejercicio de la libertad. En la cárcel debe regularse la libertad física, limitando el accionar ambulatorio pero sin interceder en el pensamiento, la expresión y creatividad. Unos de los primeros objetivos de la prisión según la Ley 24660 de "Ejecución privativa de la libertad" es la resocialización, preparar a la persona para su reinserción social cuando cumpla su condena, pero ello ha quedado como un objetivo caduco. Siguiendo esto, en el año 2017, fue promulgada la Ley 27.375, como una reforma de la ley mencionada anteriormente, que suma restricciones para los/as condenados/as, y elimina el régimen de progresividad de la pena y salidas transitorias para la mayoría de los/as condenados/as, implicando a su vez, un agravamiento a la situación de sobrepoblación carcelaria.

Análisis social sobre las "teorías re"

Las "teorías re" son plasmadas por los objetivos legales del sistema carcelario, los cuáles integran la resocialización, reeducación y reinserción social. En el presente es indiscutible que el pretendido tratamiento moral sobre las conductas del sujeto privado de su libertad no arriba a los resultados esperados por las autoridades, pero porque lo que no es factible es la lógica correctora en sí misma.

Respecto a la resocialización y reinserción social, Neuman (2004) sostiene que el positivismo legal pretende demostrar que los conflictos penales son un producto individual y no el resultado de una problemática social. Tratamiento y readaptación social permiten subrayar, y de hecho legitimar, a los mecanismos disciplinarios insertos en el espacio cárcel. De esta manera se toma a la institución carcelaria como un instrumento para la subordinación y el control, lo que implica la clausura de lo individual mediante actitudes inducidas hacia y por ese control. Se tiende a una neutralización del individuo y del

peligro que implica para la sociedad, en vez de propuestas sociales para su libertad.

Por lo tanto, resulta pertinente señalar que en la actualidad las “teorías re” han quedado caducas, porque implican un tratamiento moral y corrector de los sujetos, haciendo que el proceso carcelario sea un aprendizaje de buena conducta. Rivera Beiras (1997) describe el sistema penitenciario como un laberinto de obediencias fingidas. Esto visibiliza el carácter de buena conducta que se intenta perseguir, y cómo se impone la “reeducación” como un objetivo que por falta de sustento teórico puede ser hasta burlado por los sujetos que deberían “cumplirlo” para obtener beneficios.

Sería paradójico pensar que desde la segregación social se produzca una reintegración. Sin embargo, actualmente no han aparecido discursos orientadores que se contrapongan al rechazo de las “teorías re”, que ya han demostrado su fracaso y su inviabilidad. Dentro de estas teorías, además, se piensa al sujeto como una persona a enderezar, que tiene que aislarse para corregir la conducta que lo llevó a no ser aceptado socialmente.

Dentro de los muros se crea una nueva sociedad, con normas, representaciones imaginarias, clases y burocracias que deben ser aprendidas y respetadas para su

9

reproducción y sostenimiento. Pero aquella está conformada por sujetos que por distintas razones fueron muchas veces discriminados, marginados y hasta excluidos de la sociedad.

Para introducir la idea de la selección que realiza el sistema penitenciario, el CELS (2008) plantea que: “el colapso del sistema penitenciario es fruto de decisiones políticas que privilegiaron el recurso al sistema penal como herramienta para resolver conflictos sociales” (p. 152). Por este motivo la sobrepoblación no es un factor espontáneo o radicalmente nuevo, las penas más duras y los sujetos en prisión preventiva son más del 70% de la ocupación institucional, es una respuesta a la demanda de la sociedad por reforzar la seguridad. Esto repercute en mayor exclusión y también en un aumento de reincidencia, porque quien sale de una institución así, vuelve a donde fue marginado.

La idea de que los objetivos legales de las cárceles han sido desmoronados se sostiene hace más de 100 años, ya que podemos ver como Kropotkin (1877) planteaba que el objetivo de la cárcel de resocializar no se vislumbra ya que la prisión mata las cualidades que el hombre puede poseer para la vida en sociedad, convirtiéndolo en un hombre que fatalmente deberá volver a la cárcel; mencionando ésta no como casa de corrección sino de corrupción.

Se destacan nuevamente las condiciones negativas y de carácter deshumanizante que atraviesan las personas en un proceso carcelario, siendo poco probable que pueda producir efectos beneficiosos para el sujeto que queda en libertad.

En este sentido podemos retomar la idea de transgresión positiva, ya que lograr que los sujetos privados de la libertad se desprendan de las etiquetas estigmatizantes, como la de ser un sujeto “peligroso” para la sociedad, es una manera de posibilitar algo diferente y de sostener los lazos con el afuera con otra perspectiva. Se podría partir también de fomentar la lucha y el reclamo por los derechos que les corresponden y muchas veces se encuentran vulnerados, como la salud y la asistencia psicológica que se deben sostener dentro y fuera de la cárcel. Se interpreta aquí que, conservar un lazo humanizante con el afuera es a pesar de la cárcel y no a través de la misma, superar la disgregación con el afuera de los muros de la prisión no es una tarea sencilla y menos sin herramientas que puedan facilitarla.

Al respecto, Zaffaroni (1995) en el texto “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales” despliega la idea de la vulnerabilidad que el sistema carcelario persigue para la detención delictiva. Desarrolla de este modo, cómo el/la preso/a no está privado de su libertad ambulatoria porque su conducta fue delictiva sino

porque fue vulnerable. Por lo tanto, en la institución se debería abordar la posibilidad de cambiar ese rol social de los sujetos privados de la libertad, para no ser capturados nuevamente por el sistema apostando a otros acontecimientos sociales y actos individuales fortalecedores.

Aquí podríamos pensar el concepto de estereotipo selectivo del sistema penal que Zaffaroni (1995) establece, donde no se trata de una reforma que procura que el/la preso/a deje de “delinquir” sino que, al igual que el resto de la población, pueda tomar conciencia del rol que le asigna el poder punitivo y no se someta a la selección criminalizante asumiendo voluntariamente el rol, o sea, que deje de ponerle la cara al sistema penal.

Cuando una persona atraviesa las puertas de la prisión, es despojado no sólo de su libertad, sino también de su ropa, sus pertenencias y hasta de su propia identidad para llevar desde ese momento como nombre, carga o etiqueta el delito cometido. En las requisas los funcionarios se llevan lo último que le quedaba, su dignidad perpetuando su cuerpo, dejando al desnudo no sólo su físico sino también su integridad. Si algo se perdió en la historia de la prisión es la humanidad tras sus muros. Por ello se podría pensar que en vez de fomentar la autonomía, reflexión y la responsabilidad, lo que rige en la cárcel es desplazar voluntad del ser humano, sus pasos son regulados y controlados, es tratado como un individuo que debe seguir la corriente de la masa para pasar desapercibido y así sobrevivir sin mayores complicaciones.

10

Es aquí donde se inmiscuye el trabajo del psicólogo/a, fomentando esa dimensión que se intenta apagar desde la opresión. Un acto de transgresión positiva se torna de esta manera hasta vital para los sujetos privados de su libertad, y en este aspecto es que se apela al sostenimiento de los mismos. Reivindicar la dimensión humana refuerza la identidad y la singularidad, y desde esta base se puede lograr un trabajo colectivo que también restaure los lazos entre pares.

Desde una mirada social, y contemplando lo que Castoriadis (1999) plantea en “Figuras de lo pensable”, la sociedad otorga al sujeto sentido, la creación de las significaciones imaginarias sociales otorgan sentido a la vida colectiva e individual. El conjunto de significaciones serán lo instituido, lo naturalizado y la base del funcionamiento social. Por lo tanto, todos los sujetos de una sociedad comparten ciertos criterios sobre, por ejemplo, lo bueno, lo malo, lo justo y lo injusto, que creen ser elaboraciones propias de su razonamiento, pero no son más que el producto de la socialización. En este sentido también se encuentran los prejuicios y estereotipos, la división de clases, religiones, etcétera.

En este sentido, en la cárcel se puede establecer una lógica de clausura social. Estas lógicas de clausura permiten que una parte de la sociedad emerja como excluida. Para que un sujeto ingrese en la institución carcelaria, es casi condición que alguna otra institución primordial haya fallado, ya sea la familia, la escuela o un grupo extrafamiliar que ha servido de sostén. Neuman (2005) sostiene que la edad de los sujetos privados de la libertad oscila, en su mayor parte, entre los 18 y 35 años. El 90% (y en algunas cárceles 100%) son personas de humilde condición económica, muchas de ellas marginadas sociales por hambre, desempleo, subcultura, inasistencia sanitaria, a las que se vuelve a marginar, esta vez en un nuevo y paradójico escenario: la cárcel. Son considerados seres no exitosos para la vida, resistentes al sistema sociopolítico en que les ha tocado vivir y ello los convierte en vulnerables para el sistema carcelario, el cual es sensible a la persecución de la pobreza y la marginalidad.

Ante esto, Baratta (2002) concluye que:

Antes de hablar de educación y de reinserción es, pues, menester hacer un examen del sistema de valores y de modelos de comportamiento presentes en la sociedad en que se quiere reinsertar al detenido. Tal examen no puede, creemos, sino llevar a la conclusión de que

la verdadera reeducación debería comenzar por la sociedad antes que por el condenado. (p. 197)

Los muros que separan la cárcel de la sociedad deben poder ser permeables y flexibilizarse si se quieren esperar resultados comunitarios, sino, sucede que los fines propuestos para la condena no se cumplen y tienen el plus de que los sujetos privados de la libertad son despojados de la vida en sociedad. De este modo y como consecuencia, la cárcel actúa como depósito de individuos, donde se los aísla selectivamente para neutralizar su capacidad de hacerle daño al sistema social. En este sentido, la pena no es una oportunidad de resocializar sino que es un castigo, un sufrimiento impuesto por el delito cometido (Baratta, 1990).

Con lo expuesto se refleja que no hay intenciones fácticas de que tengan éxito las “teoría re”, no se puede pensar en insertar a un sujeto que estuvo privado de su libertad ambulatoria nuevamente en la sociedad sin antes re-veer las condiciones sociales que lo excluyeron en un primer momento. Lo instituido, sin embargo, puede ser cuestionado, fomentando la apertura de las lógicas rígidas que nos invaden día a día, romper con lo establecido para encontrar un sentido diferente, dejando de lado la mera reproducción en esta clausura social que mantiene los estereotipos y prejuicios desde las clases sociales media y alta hacia los/as jóvenes de barrios marginales, marcados y perseguidos como potenciales delincuentes. Desde esta perspectiva son vistos como objetos de las acciones preventivas más que como sujetos vulnerados.

Trasladar este pensamiento al interior de la institución carcelaria apuesta a la innovación, a que los sujetos sean reflexivos y consecuentes con sus deseos. Se trata de poder proyectar la autonomía individual, para aprender a ser libres en el encierro, antes de cumplir una condena, generando así un afuera posible y más reconfortante. A

11

sabiendas de que este proceso no es instantáneo, mucho menos es individual, sino que es con otros. Por ello la importancia de los/as psicólogos/as de la institución, trabajadores/as de la salud mental que ingresan para escuchar a los sujetos, no a internos/as o criminales, teniendo presente la sensibilidad humana y social que se dejó atrás.

Intervenciones psi: un espacio posibilitador

Retomando lo trabajado en el apartado anterior, los/as trabajadores/as de la salud mental son tomados/as en cuenta como agentes auxiliares de la institución. No deberían ser parte de la reproducción de las lógicas de clausuras del sistema carcelario, y son quienes pueden con su trabajo, posibilitar las líneas de fuga de éstas lógicas para los sujetos privados de su libertad. Sin embargo, una vez dentro de la institución también deben adaptarse a las normas y burocracias de los registros e ingresos.

La importancia de que haya lugar en la prisión para los espacios que se conformen con los/as psicólogos/as es que desde una mirada psicoanalítica se trabaja con la palabra y el discurso de un sujeto. La persona que acepte ese espacio, puede intentar correrse por un momento de ese lugar homogeneizante que le impregna la cárcel para dar paso a la singularidad. La escucha subjetiva refiere a este modo de trabajo, que no va a detenerse en el acto que llevó al sujeto a estar privado de su libertad, sino en ver los trazos que pudo recorrer ante las posibilidades que tenía y a partir de esto ver con qué posibilidades cuenta para un futuro diferente. Se podría plantear aquí que dentro de las posibilidades que tuvo una persona aparecen los otros, los semejantes, la familia, el sostén con el que creció. En este punto Silvia Bleichmar (2005) desarrolla en “La subjetividad en riesgo” que el hecho de ser humanizados por la cultura, marca el punto crucial de la constitución del sujeto frente a la presencia del semejante. Ello hace que no

sólo el otro importe para las necesidades vitales, sino que en la transmisión cultural se imbrican representaciones, valoraciones e ideologías. Por lo cual, toma a la subjetividad como una construcción sociohistórica.

La institución carcelaria actual está sobrepoblada de sujetos de baja condición social, que no han tenido amplias posibilidades para afrontar la vida, carenciados económicamente, marginados socialmente y quizá también con menos contención afectiva, familiar, educacional, etcétera.

A propósito de esto, el trabajo *psi* dentro de la institución carcelaria podría verse como el primer acercamiento que tenga alguien ante la escucha de su sufrimiento, sin miramientos ni discriminación, es decir, sin ser juzgado por sus palabras o actos. Por este motivo, poder contar (y reclamar en caso de que no hubiera) con el espacio y la escucha que brindan los/as psicólogos/as es de suma importancia para sostener aquí la dimensión humana y subjetiva. Es importante destacar que la apuesta a la subjetividad, se puede plantear dentro de un trabajo grupal y colectivo, ya que todos los sujetos privados de libertad podrían encontrarse bajo las mismas condiciones opresoras.

Para comprender la práctica psicoanalítica, Bleichmar (1987) la relata como una práctica ética que atañe a la ampliación de los márgenes de la libertad de decir, de la libertad de pensar. Hay que haber atravesado el desgarramiento de un proceso analítico para reconocer lo difícil que es el movimiento de conquista de esta libertad de pensamiento, movimiento realizado siempre en una lucha intensa contra los aprovechamientos imaginarios con que las pasiones anudan el pensamiento.

Se podría situar que el trabajo *psi* en la cárcel no refiere a un tratamiento moral, no se basa en pautas del bien y el mal para un enderezamiento del sujeto. Sino que lo planteado como libertad del pensamiento se podría desenvolver en la responsabilidad que un sujeto tiene sobre sus decisiones, diferenciando esta responsabilidad de la culpabilidad. Ser responsable es aceptar y hacerse cargo de algo propio. Para aclarar el concepto de la responsabilidad, Mollo (2012) propone que:

12

Desde el psicoanálisis cada uno es responsable por sus actos, intencionales o no, y en eso radica su consideración del mismo como sujeto. Sin embargo, no es posible trasladar esta "responsabilidad por el acto" al derecho penal, que está únicamente interesado por la comprensión del acusado "en el momento del acto". Incluso, en el sentido jurídico estricto, la responsabilidad penal es el conjunto de las condiciones normativas exigidas para que una persona sea sometida a pena. (p. 4).

Con respecto a los/as trabajadores/as de la salud mental, se van a encontrar con sujetos en quienes la responsabilidad jurídica por el acto fue juzgada con anterioridad o en el caso de los sujetos en prisión preventiva está en curso ese proceso de juzgamiento. En contraposición, desde el discurso psicoanalítico no es pertinente hablar de la responsabilidad jurídica, ya que más bien se implica la noción de responsabilidad subjetiva. Se pretende desprender las nociones jurídicas y burocráticas para lograr un espacio que contenga al sujeto y sea posibilitador de un discurso subjetivo.

Es pertinente aquí, volviendo a la ética del psicoanálisis, lo que retoman Bertolozzi y Vitalich (2013) en su escrito "Tampoco son tan pobrecitos", donde sostienen que la posición ética no renunciará jamás a buscar en esa situación (en este caso carcelaria) una posibilidad hasta entonces inadvertida. Aunque esa posibilidad sea ínfima, lo ético es movilizar, para activar esa posibilidad minúscula, todos los medios intelectuales y técnicos disponibles. Sólo hay ética sí el/la psicólogo/a se posiciona como alguien posibilitador y habilitador de algo más, de algo propio, un despertar subjetivo y singular. Esto implica como condición cierta apertura de quien se dispone a darle lugar a su padecer, lo que significa estar dispuesto a que en ese intercambio surja una posibilidad que no estaba

dada de antemano y que parecía imposible.

Esta apertura sería posible si se suspende o se rompe la lógica de clausura carcelaria, homogeneizante y despersonalizante. Dicha apertura permite un espacio de libertad para el surgimiento de lo posible; como por ejemplo el ofrecimiento de abandonar el rol de criminal y reducir el nivel de vulnerabilidad que persigue el sistema penitenciario, despegándose también en el mismo movimiento del estereotipo social que lo etiqueta, es humanizante para la persona. Así mismo, la restitución de los derechos vulnerados puede ser una lucha que anticipe la emergencia de un sujeto que se encuentra activo y no quiere ser un mero reproductor del sistema carcelario. Un gran paso sería comenzar por desnaturalizar tanto las formas que adopta la violencia como las formas de ejercicio de la autoridad a las que se enfrentan diariamente.

Aquí se torna pertinente retomar una breve distinción de la categoría de transgresión, situando como transgresión negativa al atravesamiento de la ley escrita, poniendo en juego el concepto de delito siendo éste para el derecho una conducta típica, antijurídica y culpable (Zafaroni, 1991). Por su parte la transgresión positiva sería un atravesamiento de los límites impuestos por la institución, límites implícitos y silenciados que contradicen los estatutos y objetivos legales pero que están presentes en la cotidianidad de los sujetos y trabajadores/as de las prisiones. No se relaciona al delito sino más bien a las líneas de fuga que escapan a la lógica de clausura institucional.

Para hacer más claro el desarrollo de la categoría de transgresión en sus dos connotaciones, podemos tomar la descripción de Reynaldo en "Aportes a la noción de transgresión en Psicología Forense", quien indica que, desde el punto de vista del discurso social, se insiste en la correspondencia de un tipo de castigo, sanción a cada acto transgresor, entendiendo a éste como aquel que "pone en riesgo la estabilidad o el orden social o bien cuando afecta personalmente a una persona, familia o sociedad en otro nivel: delincuencia o crimen" (Reynaldo, 2012, p.4). Por su parte, el Psicoanálisis realiza una lectura diferente del término transgresión. Desde este discurso se propone realizar una lectura que vaya más allá del acto transgresor, lo que significa que se pueda atender, escuchar el discurso del sujeto, otorgando importancia a interrogar al sujeto del acto transgresor, su contexto histórico-social, sus particularidades (Reynaldo, 2012).

13

La diferencia con la transgresión positiva es que esta última supone una dimensión creativa, al romper con aquello que estaba fuertemente fijado en un momento histórico de una sociedad o institución, suscitando de esta manera algo novedoso y original. Transgredir es traspasar los límites o las reglas de lo establecido tanto cultural como institucionalmente. La transgresión positiva remite, en este sentido, a lo novedoso del accionar, sin que sea referido a un delito o que sea un acto prohibido. Este término viene a romper con lo instituido en torno a la resistencia al cambio y a lo nuevo, siendo esto mismo lo que motiva la creatividad, varianza, alteridad y el progreso.

Desde el psicoanálisis se apuesta a esta otra lectura de la transgresión, poniendo en juego la subjetividad de un sujeto en tanto sujeto activo. Se podría abordar que en estos espacios homogeneizantes, colmados de sujetos que han cometido hechos transgresores (tomado en su connotación negativa), lo que pueden aportar los/as psicólogos/as es generar un cambio transformador, subjetivo y habilitador, su labor consiste en no cristalizar al sujeto en un lugar. Se afirma la importancia de poder darle un lugar al sujeto, ofrecer una escucha, sostener su discurso, guiarlos en el desarrollo de sus potencialidades.

Un modo de trabajar esto lo transmite el colectivo "La bamba del sur" en el libro "A pesar del encierro" (2017), situando que un sujeto encerrado en la institución carcelaria

ha sido, mayoritariamente, objeto de una continua y sistemática vulneración de Derechos Humanos básicos antes, durante y luego de la prisión. Sin embargo, también como sujeto responsable de sus decisiones subjetivas, individuales y grupales, los/as psicólogos/as que trabajan en las instituciones carcelarias se propusieron un modo de intervenir. Esta nueva forma de intervención se propone trascender la intención correctiva-punitiva basada en una lógica de premios y castigos, para centrarse en cambio en una lógica posibilitadora: de nuevas auto-percepciones, de la construcción de miradas críticas, de la configuración de otros escenarios, de las distintas formas de construir lazos y procesos de socialización y, en fin, de nuevos modos de subjetivación que no se basaran en las carencias o las faltas sino más bien en las potencias singulares y colectivas.

Reynaldo (2020) sostiene que la labor prioritaria como profesionales de la salud mental consiste en escuchar la subjetividad. Se debe atender a una singularidad, a la historicidad, los sentimientos e ideas relacionadas con los acontecimientos de esa persona porque la subjetividad es afectada por la cultura, la familia y la historia. Entonces se puede plantear el rol de lo *psí* como un trabajo que, desde el diálogo, pretenda atenuar el malestar, generando un encuentro posibilitador, ya que va a priorizar la singularidad del sujeto apelando a su libertad.

CONCLUSIONES FINALES

El recorrido de este ensayo problematizó las clausuras que impone el sistema carcelario y cómo esa lógica opresora impacta directamente sobre la subjetividad de los sujetos privados de su libertad ambulatoria. Desde esta perspectiva se consideró que el deterioro de estas instituciones y la vulneración de los Derechos Humanos que en ellas se infligen hace décadas, no es un asunto prioritario a resolver por las autoridades y responsables de las mismas. Por este motivo se propuso a la transgresión positiva como un camino de resistencia y lucha por parte de los sujetos privados de su libertad ambulatoria que es acompañado y sostenido por los/as psicólogos/as.

En consecuencia, también se encuentran inviables los objetivos de las normas jurídicas propuestos para las instituciones carcelarias, ya que apuntan a una modalidad anticuada de corrección sobre los sujetos a través de un tratamiento moral de sus conductas. Dentro de esta modalidad de actuación se encuentran las “teorías re”, que día a día demuestran ser contraproducentes para los sujetos privados de su libertad. En este punto se invitó a reflexionar sobre la falta de sustento teórico y de discursos orientadores

para una lógica del sistema carcelario, donde se lleven a cabo intervenciones posibilitadoras, que recuperen la dimensión humana y brinden herramientas a los sujetos que se encuentren habitando dichas instituciones.

A falta de estos discursos, se propuso valorar el espacio de los/as profesionales de la salud mental, como un lugar que habilite el despliegue subjetivo, fomentando las potencialidades singulares. Por ende muchos/as psicólogos/as sostienen la lectura de la transgresión positiva como dimensión creadora y de apertura en esta resistencia contra la opresión y vulneración de los derechos. En este punto, el espacio psi se torna una instancia para reducir el impacto negativo de la lógica carcelaria.

Se apuntó entonces con la transgresión positiva, a cuestionar lo instituido, a generar líneas de fuga que problematicen la norma, y expresen la importancia de comenzar a pensar y construir colectivamente otra manera de abordar el proceso carcelario. Siempre preponderando la salud física y psíquica de los sujetos que habitan la institución y la lucha por el cumplimiento de las condiciones dignas y de los derechos que les corresponden, y que hoy se encuentran vulnerados. Por ello, se concibe a la transgresión positiva como un atravesamiento de la clausura institucional que apunta a un cambio radical y humanista. De esta manera impulsa a los sujetos a despojarse de los estereotipos, las etiquetas y la discriminación que sufren a partir del ingreso a la cárcel.

Es inevitable pensar que esta propuesta no podría sostenerse sin una reforma social y cultural acerca de los estereotipos y la marginación que impactan sobre sujetos privados de la libertad. Muchas veces la exclusión social para ellos es dada con anterioridad al ingreso a la institución, lo que se torna mucho más difícil de afrontar en la salida de la misma, ya que vuelven, luego del aplastamiento subjetivo que genera un proceso carcelario, a la misma sociedad que los marginó.

Por esta razón la transgresión positiva, apuesta también a un proceso colectivo, donde la permeabilidad de los muros fomente resultados comunitarios que desarrollen un afuera posible. Se pone en juego la presencia de los/as trabajadores/as de la salud mental como parte de este proceso, acompañando y sosteniendo la sensibilidad humana que se dejó atrás. Es así como brindan también, una escucha subjetiva del sufrimiento que habilita un espacio de libertad en el encierro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baratta, A. (2002). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Argentina: Siglo veintiuno.
- Baratta, A. (1990). "Resocialización o control social". Por un concepto crítico de "reintegración social del condenado", ponencia presentada en el Seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por la Comisión Andina de Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima.
- Bertolozzi, F. y Vitalich, P. (2013) "*Tampoco son tan pobrecitos*". En revista "Derecho Penal" N°5, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Bleichmar, S. (2005). "*La subjetividad en riesgo*". Buenos Aires: Topia Bleichmar, S. (1987). "*Los orígenes del sujeto psíquico*". Buenos Aires. : Amorrortu. Castoriadis, C. (1999). "*Figuras*

- de lo pensable*". México: FCE.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2008). "*La situación carcelaria, una deuda pendiente*". Buenos Aires.
- Degano, J. (1993). "*Psicología forense. Una aproximación histórico- conceptual*". En cuadernillo de Pre-Grado, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario.
- Del Pópulo, J. (2005). "*Psicología Judicial*". Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo. Fajardo, G. (2005). "*Nociones acerca del Sistema Penal*" .- Rev. Lecturas en subjetividad y Derecho- Año I. N°2. Rosario.
- Foucault, M. (1996). "*La evolución de la noción de individuo peligroso*". Buenos Aires: Altamira.
- Goffman, E. (1972). "*Internados: sobre las características de las instituciones totales*". Buenos Aires: Amorrortu.
- Kropotkin, P. (1877). "*Las prisiones*". Recuperado de: www.cgt.es/biblioteca.html Ley N° 24.660 (1996) "Ejecución de la pena privativa de la libertad". Argentina. Ley N° 9.538 (1984) "Ejercicio Profesional de los Psicólogos". Santa Fe, Argentina. Márquez, A. (2019). "*La psicología en el campo jurídico forense. Pensar las prácticas desde un enfoque de derechos*". Argentina.
- Mollo, J. P. (2012). "*Restricciones del psicoanálisis ante el poder punitivo*". En Revista digital de la Escuela de Orientación Lacaniana. N°24.
- Neuman, E. (2004). "*Quebrantados por dentro*". Mexico: Edición Electrónica <http://hdl.handle.net/11117/260>
- Nikken, P. (2010). "*La protección de los derechos humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos económicos, sociales y culturales*". XXVIII Curso Interdisciplinario del II DH. Ed Electrónica. Venezuela.
- Reynaldo, E. (2012). "*Aportes a la noción de Transgresión*". Rosario, ficha de Psicología en el ámbito jurídico forense, UNR.
- Reynaldo, E. (2020). "*Asistencia a la víctima de Violencia Sexual*". Rosario, ficha de Psicología en el ámbito jurídico forense, Universidad Nacional de Rosario. Rivera Beiras, I. (1997). "*Carcel y manicomio como Laberintos de Obediencias Fingidas*". España: Bosch.
- Vezzetti, H. (1983). "*La locura en Argentina*". Buenos Aires: Paidós
- Zaffaroni, E. (2005). "*Teorías de la pena*". Buenos Aires: Ediar
- Zaffaroni, E. (1995). "*Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales*". En el derecho penal hoy, Julio b. J. Maier y Alberto M. Blinder (comps.)

Zaffaroni, E. (1991). "Necesidad de una teoría del delito". Buenos Aires: Ediar 17